

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL –Responsabilidad Médica-
DEMANDANTES: María Marleny Alcalde Jaramillo
Dagoberto García Vélez
María Orbilia Jaramillo Ospina
Fabio Alberto Alcalde Jaramillo
Luis Eduardo Alcalde Jaramillo
José Antonio Alcalde Bedoya
DEMANDADA : SALUD VIDA EPS en liquidación
Liquidador : Darío Laguado Monsalve
Radicado : 1700131030062020-00112-00

Se decide sobre si se admite o inadmite la demanda relacionada, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, considera el despacho que se cumple con los requisitos del art 82 y s.s. del C. G. del P y en consecuencia, se admitirá la misma, la cual se ventilará y decidirá por el proceso verbal de mayor cuantía de que tratan los Arts. 368 y s.s. del C. G. P.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G. del P) y se surtirá a la dirección electrónica suministrada para notificaciones conforme lo dispone el art. 8 del Dcto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda para adelantar proceso VEBAL - responsabilidad médica- de María Marleny Alcalde Jaramillo, Dagoberto García Vélez, María Orbilia Jaramillo Ospina, Fabio Alberto Alcalde Jaramillo, Luis Eduardo Alcalde Jaramillo y José Antonio Alcalde Bedoya contra SALUD VIDA EPS en liquidación.

Segundo: TRAMITAR la misma por la vía del trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C. G. del P.

Tercero: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días,

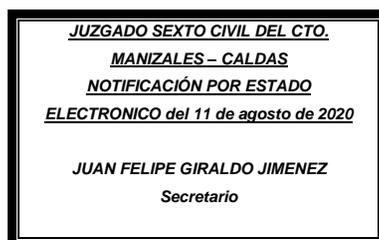
Cuarto: ORDENAR que la notificación y traslado a la entidad demandada (Arts. 8º Dcto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

J U E Z

Firmado Por:



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdb7a0bb112513cb398d3e4f4a08c41b66a81798d1d09624a8e9eb5d
54dfccb7**

Documento generado en 10/08/2020 05:12:45 p.m.